

## SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DE 2009, NÚM. 2

Materia: Disciplinaria  
Recurrentes: Sandra Nina Montero y compartes.  
Abogado: Lic. José Alexander Suero  
Intervinientes: Lourdes Altagracia Ramírez y compartes.  
Abogado: Dr. Armando Merejo.

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Rios, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de junio de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida a los Licdos. Sandra Nina Montero, Belkis Montero Sierra y el Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur prevenidos de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones como Notarios Públicos de los del número del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a los prevenidos Licdos. Sandra Nina Montero, Belkis Montero Sierra y el Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur, quienes estando presentes declaran sus generales de ley;

Oído al denunciante Wilson Gómez Ramírez, Director Nacional del Registro de Títulos, ratificando calidades dadas en audiencias anteriores;

Oído los testigos Rafael Hernández, Mauricio Alcántara, Dilcia Romero, Lourdes Altagracia Ramírez, Modesto Ramírez, Ana Lucia Ramírez, Juana Jacqueline Tatis Rosario, Juan Jesús Guzmán y Héctor Antonio Amarante Sánchez, en sus generales de ley;

Oído al Lic. José Alexander Suero en sus generales y asumiendo la defensa de la Lic. Sandra S. Nina Montero;

Oído al Dr. Armando Merejo en nombre y representación de la parte interviniente Lourdes Altagracia Ramírez, Juana Jacqueline Tapia Rosario y Ana Lucia Ramírez, familiares de la fallecida Carmen Ramírez;

Oída a la Licda. Olga Pérez Guzmán en representación de la Lic. Sandra A. Nina Montero, ratificando calidades en audiencias anteriores;

Oído al Lic. Richard R. Medina Melo, por sí y por la Lic. Mery Medina en sus generales y

asumir la representación de Rafael Hernández y Grecia Romero;

Oído al Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur declarar que asume su propia defensa;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso, enunciar las pruebas documentales que hará valer y dejar formalmente apoderada a la Corte;

Oído al Dr. Wilson Gómez en su exposición y responder a los interrogatorios de los Magistrados de la Corte, el representante del Ministerio Público y los abogados de las partes;

Oído al testigo Rafael Hernández en sus declaraciones, previa la prestación del juramento de ley y responder las preguntas que le formulan los Magistrados, el representante del Ministerio Público y los abogados de las partes;

Oído a la interviniente voluntaria en sus declaraciones y responder al interrogatorio de los Magistrados, el representante del Ministerio Público y de los abogados de las partes;

Oído al prevenido Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur en sus consideraciones y responder a las preguntas que se formulan los Magistrados, el representante del Ministerio Público y los abogados de las partes;

Oído a la Lic. Belkis Montero Sierra, en sus declaraciones y respuestas a las preguntas formuladas por los Magistrados, el representante del Ministerio Público y los abogados de las partes;

Oído a la imputada Lic. Sandra Nina Montero en sus declaraciones y contestar a las preguntas que le formulan los Magistrados, el Ministerio Público y los abogados de las partes;

Oído nuevamente al Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur en sus argumentos y concluir de la manera siguiente: “**Primero:** Solicito a los honorables Magistrados que se declare improcedente y mal fundada la acusación que contra mi en juicio disciplinario me hizo el señor Wilson Gómez; **Segundo:** En consecuencia que se declare fuera de lugar por improcedente y mal fundado”;

Oído al Lic. Carlos Trinidad Braiker abogado de la imputada Lic. Belkis Montero Sierra en sus consideraciones y concluir: “**Primero:** Que se rechace la querrela por el procedimiento que se esta haciendo en contra de la señora Belkis en virtud de que ella fue sorprendida en su buena fe y no tuvo culpa de lo que pudo pasar; **Segundo:** Que cualquier amonestación que quede en apreciación sea rechazada en virtud de lo que ella hizo fue de buena fe y no tuvo el interés de cometer ningún acto doloso”;

Oído al Lic. José Alexander Suero abogado de la imputada Lic. Sandra Nina Montero en sus argumentos y concluir: “**Primero:** Que la Dra. Sandra A. Nina Montero sea descargada de todo tipo de responsabilidad penal en los hechos que se les imputan, tomando en cuenta todas las observaciones y las declaraciones que han sido vertidas hoy durante el proceso de toda la mañana ante los honorables jueces de esta Suprema Corte de Justicia, tomando en cuenta que la Dra. Sandra A. Nina Montero ha sido sorprendida en su buena fe, por lo tanto consideramos y les solicitamos la mayor consideración, hacía ella a la hora de emitir cualquier

amonestación que ustedes consideren justa”;

Oído al Ministerio Público en sus consideraciones y dictaminar: “Por los motivos expuesto precedentemente y visto los artículo 67.5 de la Constitución, los artículos 6, 8 y 61 de la Ley No. 301, del Notario Público; concluimos de la siguiente manera: “**Único:** Que este honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia tenga a bien sancionar a la Licda. Belkis M. Montero Sierra, al Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur y a la Dra. Sandra A. Nina Montero, Notarios Públicos de los del número del Distrito Nacional, con la destitución o cancelación de sus matriculas de Notarios Públicos”;

Resulta que en fecha 3 de junio de 2008 el Dr. Wilson S. Gómez Ramírez, Director Nacional de Registro de Títulos, presentó una denuncia por ante la Suprema Corte de Justicia contra las Licdas. Belkis M. Montero Sierra, Sandra Nina Montero y Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur, Notarios Públicos de los del número del Distrito Nacional, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones notariales;

Resulta que por auto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó la audiencia en Cámara de Consejo para el día 29 de julio de 2008;

Resulta que en la audiencia celebrada el día 29 de julio de 2008, la Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Acoge los pedimentos formulados por el representante del Ministerio Público y por el abogado de los intervinientes, en la causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo a los prevenidos Licda. Belkis M. Montero Sierra y los Dres. Juan Francisco Trigo Fondeur y Sandra A. Nina Montero, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para que sean citados el Dr. Wilson S. Gómez Ramírez, Director Nacional de Registro de Títulos, Rafael Hernández y Ana Lucía Ramírez, a lo que todos dieron aquiescencia; **Segundo:** Se rechaza el pedimento del abogado de los intervinientes en cuanto a la audiencia en el día de hoy de las personas aquí presentes y que quiere hacer oír en calidad de testigos; **Tercero:** Sobresee estatuir sobre el pedimento formulado por los abogados de Sandra Nina Montero; **Cuarto:** Fija la audiencia en Cámara de Consejo del día siete (07) de octubre del 2008, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Quinto:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones precedentemente señaladas; **Sexto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta que en la audiencia celebrada el 7 de octubre de 2008 la Corte después de haber deliberado fallo: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el abogado de los intervinientes, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a los prevenidos Licda. Belkis M. Montero Sierra y los Dres. Juan Francisco Trigo Fondeur y Sandra A. Nina Montero, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para reiterar la citación al Dr. Wilson S. Gómez Ramírez, Director Nacional de Registro de Títulos, y ordena la conducencia de Rafael Hernández y Gracia Romero, pedimento al que no se opusieron los prevenidos y representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia del día dos (02) de diciembre del 2008, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público la citaciones y

conducencia señaladas precedentemente; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y testigos presentes”;

Resulta que en la audiencia del 2 de diciembre de 2008 la Corte dispuso: “**Primero:** Acoge los pedimentos formulados por los abogados de las prevenidas Licda. Sandra A. Nina Montero y Belkis M. Montero Sierra, Notarios Públicos de los del número del Distrito Nacional, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo conjuntamente con el Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para que se le de cumplimiento a la sentencia anterior a que sea ratificada la conducencia de Rafael Hernández y Grecia Romero y sean citadas nueva vez Ana Lucía Ramírez y Lourdes Altagracia Ramírez, a lo que dieron aquiescencia el representante del Ministerio Público y el prevenido Juan Francisco Trigo Fondeur; **Segundo:** Fija la audiencia del día diecisiete (17) de marzo del 2009, las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir nueva vez la conducencia y citaciones a las personas precedentemente indicada; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta que en la audiencia del 17 de marzo de 2009, la Corte, luego de haber instruido la causa en la forma que figura en parte anterior de la presente decisión, después de haber deliberado: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a las Licdas. Sandra A. Nina Montero, Belkis M. Montero Sierra y el Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur, Notarios Públicos de los del número del Distrito Nacional, para ser pronunciado en la audiencia del día tres (03) de junio del 2009, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Considerando, que el objeto de la disciplina judicial es garantizar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleado judiciales y auxiliares de la justicia;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Notariado No. 301 de 1964, los notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso; que se entiende por faltas graves para los efectos del presente artículo todo hecho, actuación o procedimiento que un notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste o prevaliéndose de su condición de notario, no penados por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional, necesite ser corregida en interés de la sociedad”;

Considerando, que de la instrucción de la causa y el análisis de los documentos que alegan en el expediente, la Corte dá por establecidos los siguientes hechos a) que obra en el expediente un extracto de acta de defunción según el cual la señora Carmen Altagracia Ramírez, cédula núm. 031-0246543-6, falleció el día 5 de octubre del 2007 hecho acaecido en

su residencia de la calle 8 núm. 18 de las Ciruelitas de Santiago de los Caballeros; b) Que igualmente consta una declaración jurada notarial de fecha 19 de diciembre de 2007, cuyo Notario actuante es la Licda. Belkis Montero Sierra y según la cual la Dra. Carmen Altagracia Montero compareció libre y voluntariamente a declarar que le hicieron un robo y entre los documentos le fue sustraído el Certificado el Título núm. 87-5379 Libro 1066 Folio 186 propiedad de la supuesta declarante que tal declaración se hace para dar constancia de lo expresado; c) Que en fecha 20 de diciembre de 2007 figura la Sra. Carmen Altagracia Ramírez otorgando Poder Especial al señor Rafael Hernández para que actuando en su nombre y representación obtenga por ante la Registradora de Títulos el Duplicado por Pérdida del Certificado de Título núm. 87-5379, en este poder figura como Notario actuante el Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur; c) Que en ambos documentos notariales figuran como testigos instrumentales las mismas personas; d) Que consta un acto de venta bajo firma privada legalizado por la Lic. Sandra Altagracia Nina Montero de fecha 14 de diciembre, sin que pueda con certeza determinarse de que aun ya que en letras figura dos mil seis siendo que la cifra en paréntesis es (2007) y el Registro y Pago de impuestos se realizan en fecha 16 y 17 de diciembre de 2007; e) Que ha podido establecerse que las documentaciones anteriores fueron firmadas y preparados por los imputados ya que en las fechas de los mismos la Sra. Carmen Altagracia Ramírez tenía varios meses de fallecida conforme al acta de defunción;

Considerando, que los hechos señalados anteriormente ponen de manifiesto que las Licdas. Belkis Montero, Sandra Nina Montero y el Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur han incurrido en faltas graves en el ejercicio de sus funciones como Notarios Públicos caracterizándose la conducta notoria que menciona la ley, por lo que procede la destitución.

Por tales motivos y visto los artículos 1, 8 y 61 de la Ley núm. 301 sobre Notariado, de fecha 18 de junio de 1964 y los artículos 1ro., 3 numeral 12 y 4 del Decreto 6050 del 26 de septiembre de 1949 que reglamenta la policía de las profesiones jurídicas.

#### **Falla:**

**Primero:** Declara a las licenciadas Belkis Montero, Sandra Nina Montero y el Dr. Juan Francisco Trigo Fondeur culpables de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia dispone su destitución como Notarios Públicos; **Segundo:** Ordena comunicar la presente decisión al Magistrado Procurador General de la República, al Colegio Dominicano de Notarios a las partes, para los fines de lugar y que la misma sea publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)